

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SALVAMENTO
& SEGURIDAD MARÍTIMA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS DE
VENEZUELA (ONSA)**

Y

FUNDACIÓN VENEZUELA ESEQUIBA (FVE)



**SUSCRITO, EN CARACAS – VENEZUELA
A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE FEBRERO (02)
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Este CONVENIO DE COOPERACIÓN es celebrado entre la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SALVAMENTO & SEGURIDAD MARÍTIMA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS DE VENEZUELA [ONSA], sociedad civil sin fines de lucro, registrada en la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, bajo el número 44, Tomo 17, Protocolo 1ro, de fecha 28MAY1998, constituida bajo las Leyes de la República de Venezuela, domiciliada en Caracas y legalmente representada por LUIS GUILLERMO INCIARTE S., titular de la Cédula de Identidad Núm. 11.929.606, en su carácter de SECRETARIO GENERAL de conformidad con la ONSA/Res. CNP Núm. 0074 de fecha 29OCT2020, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará [ONSA], y por la otra, la FUNDACIÓN VENEZUELA ESEQUIBA, organización no-gubernamental, con personalidad jurídica propia, registrada en la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el Número 131, Folio 182, Tomo 36, de fecha 06DIC2016, domiciliada en CARACAS y legalmente representada por JEAN CARLO CARAFA COSTE, titular de la Cédula de Identidad Núm. 11.736.739, en su carácter SECRETARIO GENERAL de conformidad con disposición de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIO de fecha 24MAR2020, y quién en lo sucesivo se denominará [FVE]. Ambas entidades serán referidas como LAS PARTES.-----

1. ESTATUS

Este CONVENIO DE COOPERACIÓN es un documento de carácter privado entre LAS PARTES, el cual no crea obligación alguna para terceras personas o entes gubernamentales que de forma alguna, participen o colaboren con cualquiera de LAS PARTES, excepto que exista un convenio o esté regulado por la Ley.-----

2. OBJETIVOS

Este CONVENIO DE COOPERACIÓN tiene como objetivo o propósito, promover y establecer la cooperación entre LAS PARTES, para mejorar y desarrollar en las mejores condiciones, los objetivos comunes entre ambas; entendiéndose tales objetivos como: (1) la educación y profesionalización del personal relacionado con las actividades acuáticas, especialmente la de Búsqueda y Salvamento; (2) estimular y promover el desarrollo del sistema nacional de Salvamento Acuático; y (3) todo aquello que vaya en beneficio de las actividades que LAS PARTES realizan.-----

3. ACUERDO EN ÁREAS DE ESPECIALIDAD Y EXPERTICIA

LAS PARTES acuerdan en reconocer áreas de especialidad y experticia entre ellas, sin perjuicio de que cualquiera, pueda involucrarse en tales áreas conforme a su capacidad, experiencia y normativa legal, conforme a lo siguiente:

- a. La ONSA, conviene, acepta y reconoce que el área de desempeño, especialidad y experticia en procurar la efectiva reivindicación e integración del territorio Esequibo, su Fachada Atlántica y los Esequibanos, a la República y la sociedad venezolana y la conservación del medio ambiente, así como la preservación de la cultura y tradiciones esequibanas, corresponden a la FVE.-----
- b. La FVE, conviene, acepta y reconoce que el área de desempeño, especialidad y experticia como organización no-gubernamental en asuntos relacionados a la Búsqueda y

Salvamento; la Seguridad Marítima; la Protección del Medio Ambiente marino; y la representación en general de los intereses colectivos y difusos de la comunidad relacionada con los espacios acuáticos, corresponden a la ONSA.-----

4. ÁREAS DE COOPERACIÓN

Con el objeto de promover y establecer la cooperación entre las Partes;

ONSA conviene:

- a. Reconocer y promover a la FVE como MIEMBRO INSTITUCIONAL, de la Organización (con voz y voto en las asambleas).-----

La FVE conviene:

- a. Reconocer y promover a la ONSA como MIEMBRO ASESOR, de la FVE (con voz en las asambleas).-----

Ambas partes convienen:

- a. Intercambiar material educativo y personal de instrucción en las áreas de especialidad, particularmente en el área relacionada con los espacios acuáticos y cualquier otra que contribuya con el objetivo de este CDC.-----
- b. Promover y coordinar, ante los representantes Oficiales Gubernamentales y Despachos respectivos, invitaciones a las diferentes actividades relacionadas con este CONVENIO DE COOPERACIÓN.-----
- c. Participar, como invitados especiales, en las operaciones de entrenamientos, simulacros y conferencias, que a tales fines se dicten o realicen por cualquiera de LAS PARTES, proveyendo la preparación técnica y administrativa adquirida por cada una.-----
- d. Cooperar y trabajar en red, con el fin de divulgar bajo buenas prácticas desarrolladas por ambos.-----

5. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Este CONVENIO DE COOPERACIÓN establece que LAS PARTES reconocen y aceptan:

- a. No tener la autoridad, aparente o cualquiera que esta sea, para representar a la otra Parte de forma tal que pudiera obligarla de manera distinta a la indicada en este CONVENIO DE COOPERACIÓN.-----
- b. Este CONVENIO DE COOPERACIÓN no podrá ser interpretado como fusión o representación entre LAS PARTES. Este CONVENIO DE COOPERACIÓN es un acuerdo institucional entre LAS PARTES y no podrá ser utilizado para fines personales.-----

- c. Los diseños, servicios, logotipos y demás derechos de propiedad intelectual o de autor, que tenga o desarrolle cada una de LAS PARTES, le serán reconocidos por la otra; en este SENTIDO ninguna de LAS PARTES está autorizada para el uso de esos derechos, exceptuando para los fines descritos en este CONVENIO DE COOPERACIÓN o de mutuo acuerdo específico entre LAS PARTES.-----

6. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

- a. Para cualquier enmienda, modificación o anexo a este CONVENIO DE COOPERACIÓN, se requerirá la conformidad por escrito y mutua entre LAS PARTES, la cual quedará aceptada y con plena fuerza y vigor, a partir de la fecha de su suscripción.-----

7. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

- a. LAS PARTES aceptan que cualquier comunicación escrita entre ellas será válida, cuando se realice por medio del correo electrónico en primera instancia, o en su defecto por cualquier tipo de comunicación convencional (correo, fax, etc.) de la cual pueda quedar una prueba o evidencia. Se acuerda entre LAS PARTES reconocer como prueba o evidencia el correo electrónico (e-mail).-----
- b. La FVE conviene en aceptar, conocer y utilizar como contacto:
Nombre: Luis Guillermo Inciarte Santaella
Cargo: Secretario General (ONSA)
E-mail: sg@onsa.org.ve
Teléfono: +58 (414) 243 4333
- c. La ONSA conviene en aceptar, conocer y utilizar como contacto:
Nombre: José Godinho Uzcátegui
Cargo: Secretario Ejecutivo
E-mail: secretaria@venezuelaesequiba.org.ve
Teléfono: +58 (412) 700 9564
- d. LAS PARTES convienen en aceptar un máximo de SIETE (7) días hábiles, como lapso prudencial para procesar las comunicaciones a que hubiere lugar; en caso de no haber un pronunciamiento pasado el período de tiempo antes mencionado, la respuesta a dicha solicitud será considerada como negativa.-----

8. APLICACIÓN DE LA LEY Y ASUNTOS DE JURISDICCIÓN

- a. Para los asuntos relativos a este CONVENIO DE COOPERACIÓN, se aplicarán las disposiciones establecidas en la normativa para los miembros de la ONSA.-----
- b. Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la aplicación del presente Convenio de Cooperación al procedimiento del arbitraje, conforme a los siguiente: a) cada Parte designará a un representante a fin de resolver la controversia; b) si no se lograre un acuerdo, Las Partes someterán la controversia a un arbitraje, proceso que consistirá en la designación de un panel de tres (3) árbitros; cada Parte nombrará a un (1) árbitro y el tercero será designado por los árbitros anteriormente nombrados por Las Partes. Dicho panel se regirá por las normas comúnmente aceptadas para este tipo

de procedimientos. El arbitraje bajo la modalidad de Equidad, será conducido en idioma español y en la Ciudad de Caracas, Venezuela. La decisión arbitral será definitiva y de obligatorio cumplimiento entre Las Partes.-----

9. TÉRMINOS Y DURACIÓN

Este CONVENIO DE COOPERACIÓN entrará con plena fuerza y vigencia, a partir de la fecha de suscripción entre LAS PARTES hasta el TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de cada año calendario; quedando automáticamente renovado hasta el siguiente TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE, exceptuando que se ejecute la resolución del mismo por alguna de las siguientes razones, a saber:

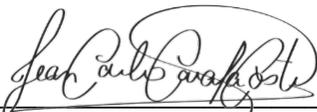
- a. Por notificación escrita de cualquiera de LAS PARTES, con al menos TREINTA (30) días continuos de anticipación.-----
- b. Por notificación escrita de cualquiera de LAS PARTES e inmediatamente después, si ambas acuerdan la terminación de este CONVENIO DE COOPERACIÓN.-----

Las Partes quienes suscriben el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, en consideración a los términos y condiciones aquí establecidos y bajo conocimiento de causa, reconocen estar completamente facultadas para representar legalmente a las personas o entidades aquí mencionadas y para aceptar este acuerdo en sus nombres. Se hacen TRES (3) ejemplares a un mismo tenor y a un mismo efecto.---

Conforme se suscriben, en la ciudad de CARACAS – VE, a los CINCO (05) días del mes FEBRERO (02) del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----

CCS200110

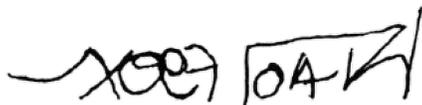
LAS PARTES;



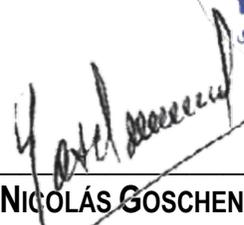
JEAN CARLOS CARAFA COSTE
SECRETARIO GENERAL
FVE
 FUNDACIÓN VENEZUELA ESEQUIBA
 RIF.: J-40958867-0



VC. LUIS G. INCIARTE SANTAELLA
SECRETARIO GENERAL
ONSA



JOSÉ GODINHO UZCÁTEGUI
SECRETARIO EJECUTIVO
FVE



CO/M. NICOLÁS GOSCHENKO SPOKOISKI
PRESIDENTE
ONSA

